

El Bolsón, 4 de mayo de 2026

VISTOS: Los autos caratulados "**M.M.I. C/ G.F.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE ALIMENTOS** expte **EB-00095-F-2026**, los cuales se encuentran en estado de resolver.-

Y CONSIDERANDO:

- 1- Que se promovió juicio ejecutivo a tenor de la Sentencia Interlocutoria de aprobación de planilla de liquidación de alimentos adeudados de fecha 10 de Octubre de 2024 y su Aclaratoria del 17 de Octubre de 2024, la cual se encuentra firme.-
- 2- El pedido de ejecución sentencia que se solicita; corresponde imprimirle al presente el trámite correspondiente a los procesos de estructura monitoria, previsto en el art. 438 inc 6) conforme arts. 446, 447 y cctes. del C.P.C.C.-
- 3- Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad previstos en los artículos citados precedentemente, corresponde el dictado de la sentencia monitoria prevista en el art. 449 del C.P.C.C.-
- 4- Por ello:

RESUELVO:

- 1) Tener por promovida ejecución de sentencia contra el Sr. F.A.G., DNI 3. que tramitará conforme lo dispuesto en el art. 438 inc. 6) y 446 del CPCC.
- 2) Mandar a llevar adelante la ejecución contra el Sr. F.A.G.D.3. por la liquidación aprobada en fecha 10 de octubre de 2024 en los autos principales por la suma de \$ **411.417,50 (pesos cuatrocientos once mil cuatrocientos diecisiete con cincuenta centavos) + \$ 300.000 (pesos trescientos mil) -obligación asumida en especie-** con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas vigentes conforme doctrina legal del STJ hasta su efectivo pago, la cual podrá consultarse en la calculadora de los sistemas informáticos de la página web del Poder Judicial. (<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/servicios/index.php?r=forms/calculadorDeIntereses/index>), y las que se devenguen y sean dispuestas por el S.T.J. hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C.yC) y las costas del juicio (art. 487 del CPCC)-.
- 3) Presupúéstese provisoriamente el 45% de la liquidación aprobada (\$320.137,875) para responder a intereses y costas de la ejecución.-
- 4) Dispóngase la apertura de una cuenta en Banco Patagonia S.A. a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado. Notifíquese mediante cédula en la que deberá transcribir

la presente orden sin necesidad de libramiento de oficio conforme lo dispuesto por la Disposición 2/2023 del Área de Informatización de la Gestión Judicial (AIGJ). Notifíquese.-

Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que en el acto de recepción de la cédula deberá informar número de cuenta y CBU, la que deberá ser suscripta por personal autorizado por el banco a tal fin como así también que con dicha constancia será innecesaria respuesta posterior al oficio.-

- Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el punto 6 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

- Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia SA a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias. todo ello en los términos del art. 371 del CPCC.-

5) Denúnciese bienes a embargo.-

6) Notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 2 de la presente resolución -depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

7) Código para contestar demanda: NLYK-CMPH

8) Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

9) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

10) Se deja constancia que la presente es dictada en el marco de la delegación oportunamente efectuada por la Sra. Jueza en los términos del artículo 94 del CPF.-

11) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica (a la parte actora) en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

Ma. Paula Gagliardo
Secretaria
FIRMADO DIGITALMENTE